



EXENTA

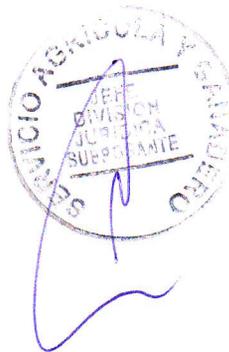
APRUEBA REGLAMENTO ESPECÍFICO DE ACREDITACIÓN DE TERCEROS PARA LA REALIZACIÓN DE LABORES EN ÁREAS BAJO CONTROL OFICIAL DE *Sirex noctilio*, Y DEROGA RESOLUCIÓN QUE INDICA.

3455

SANTIAGO,

27 JUL 2006

Nº _____/ **VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 2º, 3º letras a), b), c), d), e) e i); artículo 7 letras d), f), k), n), ñ) y r); artículo 8º y artículo 9º letra i) de la Ley Nº 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la Ley Nº 19.283; lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 3.557, que establece disposiciones sobre Protección Agrícola; lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, Ley Nº 18.575; lo dispuesto en la Resolución Exenta Nº 3.678 de 30 de Septiembre de 2004 que norma el Sistema Nacional de Acreditación de Terceros; la Resolución Exenta Nº 2.630 de 24 de octubre de 2001 que declara el control obligatorio de la avispa de la madera *Sirex noctilio*; la Resolución Exenta Nº 3.899 de 17 de diciembre de 2002 que complementa resolución de control obligatorio de la avispa de la madera *Sirex noctilio*; lo indicado en Resolución Nº 55 de 24 de enero de 1992, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por Resolución Nº 520 de 15 de noviembre de 1996, y en sus modificaciones posteriores, todas de la Contraloría General de la República; las facultades que invisto como Director Nacional de la Institución;



CONSIDERANDO

1. Que la normas que regulan el control oficial de la plaga *Sirex noctilio* disponen que el Servicio Agrícola y Ganadero puede autorizar el movimiento de productos forestales de especies hospederas de la plaga, dentro y fuera del área cuarentenaria.

2. Que las autorizaciones que otorgue el Servicio estarán condicionadas a que los propietarios se comprometan a aplicar un Plan de Mitigación del Riesgo de dispersión de *Sirex noctilio*, de acuerdo a la situación sanitaria de los productos forestales a movilizar.

3. Que el Servicio ha establecido que terceros acreditados realicen los estudios de situación sanitaria, la verificación de la implementación del Plan de Mitigación por parte de los propietarios, y la conducción o ejecución de la selección y marcación de árboles a someter a raleo sanitario, labores que se requieren dentro del proceso para autorizar el movimiento de los productos forestales afectos al control, dentro y fuera del área cuarentenaria.

4. Que la Resolución Exenta Nº 3.678 del 30 de septiembre de 2004, establece que la acreditación de terceros estará circunscrita sólo para aquellas actividades contempladas en Reglamentos Específicos de Acreditación emanados de la Dirección Nacional del Servicio.

5. Que mediante Resolución Exenta de la Dirección Nacional del SAG Nº 444, del 01 de febrero de 2005, se aprobó el "Reglamento Específico para la Acreditación de Terceros en la realización de labores en áreas bajo Control Oficial de *Sirex noctilio*".

6. Que según se establece en la cláusula tercera de los convenios de acreditación suscritos entre el SAG y los terceros acreditados, el Servicio podrá modificar y actualizar el "Reglamento Específico para la Acreditación de Terceros en la realización de labores en áreas bajo Control Oficial de *Sirex noctilio*", y los métodos y procedimientos específicos contenidos en el mismo.

7. Que durante el año de aplicación del Reglamento antes mencionado, ha surgido la necesidad de realizar modificaciones a los métodos y procedimientos específicos, como también al alcance y procedimientos de acreditación.

RESUELVO:

1. **Apruébese** el "Reglamento Específico para la Acreditación de Terceros para la realización de labores en áreas bajo Control Oficial de *Sirex noctilio*", y sus anexos, los cuales se entienden parte integrante de la presente Resolución.

2. **Deróguense** la Resolución Exenta N° 444 del 01 de febrero de 2005, que aprobó versión anterior del "Reglamento Específico para la Acreditación de Terceros en la realización de labores en áreas bajo Control Oficial de *Sirex noctilio*", y la Resolución Exenta N° 1.306 del 23 de marzo de 2005, que modificó los Anexos N° 5 y N° 6 del citado Reglamento.

3. Los terceros con acreditación vigente, deberán ajustar su accionar de acuerdo al texto del Reglamento aprobado por la presente Resolución, con todas sus modificaciones.

4. El texto completo de la presente Resolución, así como del "Reglamento Específico de Acreditación de Terceros en la realización de labores en áreas bajo Control Oficial de *Sirex noctilio*", estarán a disposición de los usuarios en el sitio Web del Servicio Agrícola y Ganadero www.sag.gob.cl.

ANÓTESE, TRANSCRÍBASE Y PUBLÍQUESE


SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO
DIRECTOR NACIONAL SUBROGANTE
FERNANDO PEÑA ROYO
DIRECTOR NACIONAL (S)

Transcríbese a:

Dirección Nacional.

División Jurídica.

División de Protección Agrícola.

División de Protección Pecuaria.

División de Semillas.

División de Asuntos Internacionales.

División de Protección de los Recursos Naturales Renovables.

División Secretaría General.

División de Auditoría Interna.

División de Planificación y Desarrollo Estratégico.

Departamento Laboratorios y Estaciones cuarentenarias.

Direcciones Regionales SAG.

Oficina de Partes.

Archivos.